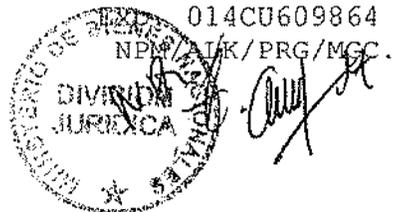


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA



OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
 REGION DE TARAPACA, A LA
 CORPORACION MUSEO DEL SALITRE.

SANTIAGO, 14 ENE 2015

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

EXENTO N° 6/. VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Museo del Salitre, en petición adjunta; los Oficios N° SE01-1199-2014 de 6 de junio de 2014 y SE01-1877 de 26 de agosto de 2014, ambos de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 815 de 26 de noviembre de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal singularizado como Lote "C", ubicado en el Cruce Ruta 16 - Ruta 5, del lugar denominado Salitreras Humberstone, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá;

Que el inmueble fiscal se solicita para ejecutar un proyecto denominado "Portal de Acceso al Sitio Patrimonio de la Humanidad Oficinas Salitreras Santiago Humberstone y Santa Laura";

Que la presente concesión vendría a ampliar la cabida de las concesiones de uso gratuito que le fueron concedidas a la Corporación Museo del Salitre, sobre las ex-Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura otorgadas mediante Decretos (Exentos) N°833 de 16 de agosto de 2001 y N° 512 de 23 de junio de 2010, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que el Consejo Regional de Tarapacá se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria IV, celebrada el día 26 de febrero de 2014;

Que resulta de interés para el Ministerio de Bienes Nacionales otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 18 años, atendida la finalidad de la solicitud.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **CORPORACION MUSEO DEL SALITRE**, R.U.T. 75.579.400-7, domiciliada en calle Baquedano N° 1066, comuna de Iquique, el inmueble fiscal que corresponde al Lote "C", ubicado en el Cruce Ruta 16-Ruta 5, del lugar denominado Salitreras Humberstone, comuna de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2000-1; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco, a fojas 1396 N° 1366 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, correspondiente al año 1983; singularizado en el Plano N° 01401-1.112 C.R., de una superficie aproximada de 1.922,30 m². (Mil novecientos veintidós coma treinta metros cuadrados), cuyos deslindes particulares según dicho plano, son los siguientes:

- NORTE** : Faja Fiscal de Vialidad y Ruta 16, en línea recta de 50,00 metros comprendida entre los vértices V25 y V28;
- ESTE** : Terreno Fiscal (concesionado a Corporación Museo del Salitre), en línea recta de 38,45 metros comprendida entre los vértices V28 y V27;
- SUR** : Terreno Fiscal (concesionado a Corporación Museo del Salitre), en línea recta de 50,00 metros comprendida entre los vértices V27 y V26; y,
- OESTE** : Terreno Fiscal (concesionado a Corporación Museo del Salitre), en línea recta de 38,45 metros comprendida entre los vértices V26 y V25.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **18 (dieciocho) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado para desarrollar el proyecto señalado precedentemente, donde se construye la nueva vía de acceso a las salitreras, instancia que modificará el modo paisajístico y espacial al sitio patrimonial, la que sería la zona encargada de dar la bienvenida a los visitantes, como espacio de información, servicios, distribución, integración y complementación de los vestigios industriales del paisaje cultural salitrero.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la corporación beneficiaria, dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles** contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.



VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.



XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XIV.- Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XV.- Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVI.- La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, cada vez que le sean exigidos.

XVII.- El Formulario de "Postulación a Inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario" presentado por la entidad postulante, junto al Diseño Proyecto "Acceso - Portal Sitio Patrimonio de la Humanidad Oficinas Salitreras Santiago Humberstone y Santa Laura", deberán protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

XVIII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIX.- Constituirá una obligación de la beneficiaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos(as) los (as) chilenos(as).

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto denominado

